

*sed sic est, que este afecto no es honesto: Ergo, &c.*

499 Lo 2. Porque aquel que detesta la culpa por la pena, mas aborrece la pena, que la culpa, lo qual es contra la recta razon: Ergo, &c. Y lo 3. porque no se puede asignar virtud, à que pertenezca el tal acto: Ergo, &c.

500 Respondo: Que quando la pena que se teme es de tal calidad, que trae consigo necesariamente la indignacion del padre, y la privacion de su gracia, con la exheredacion de sus bienes: en tal caso el temerla, no es temor puramente ser vil, sino honesto, y filial, como passa en lo natural; pues si el fiero haze lo que le mandan, por temor de la pena, es por temor de otras penas inferiores, pues de las dichas no es capaz sino solo el hijo.

501 Y así à la razon de dudar, respondo: Que el temor de las penas del Inferno, de que nace la atricion, como de fin proximo, no excluye el debido fin, y así no es malo.

502 Y à la primera prueba, respondo: Que dicho temor no incluye aquel afecto condicionado, que el argumento pretende: porque el que detesta el pecado por el temor de la pena, no se juzga que le detesta *sub conditione*, sino absoluta, y eficazmente; pues el temor de la pena no es condicion, debaxo de la qual se detesta el pecado, sino motivo por el qual se mueve à detestarle.

503 A la 2. respondo: Que aunque con dicho acto se deteste mas la pena, que la culpa; esto no obsta para que no pueda hazer otro acto, con el qual deteste mas la culpa, que la pena. Ni es necesario, que qualquiera, por qualquier acto que haga, aya de detestar mas la culpa, que la pena: así como al contrario, no es necesario, que por qualquier acto de amor ayamos de amar mas à Dios, que à la criatura: luego así como el beneficio, que recibimos de Dios puede ser motivo para que amemos al mesmo Dios; así la pena conlittuida por Dios, puede ser motivo para detestar el pecado.

504 A la 3. respondo: Que dicho acto de temor de las penas, pertenece à la virtud de la Esperança, segun Becano 2.2. *quest.* 17. y otros. Además, que no es necesario, que todos los actos honestos ayen de pertenecer à alguna determinada virtud, como ni los malos oponerle à ella, pues basta que se opongan à la razon: y sino pregunto, à que virtud en particular pertenecen, ò se oponen estos actos: quiero ser bueno: quiero ser virtuoso, no ofender à Dios, &c. quiero pecar, ofender à Dios, y semejantes: La qual no es facil de asignar, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

§. VIII.

*En qué casos será la confesion invalida, y como se deberá repetir la que no lo fuere.*

505 **S**upongo lo 1. Que ninguno está obligado, *per se loquendo*, à confesar segunda vez el pecado, de que ya fué vna

vez absuelto, directa, y validamente; como lo tienen todos los Doctores, y está definido por Benedicto Vndezimo, *in Extravag. 1. de privileg.* y por Juan XXII. *in Extravag. Vas electionis*, donde llama erroneo à lo contrario.

506 Supongo lo 2. Que el que se confesó invalidamente de los pecados, y fué absuelto invalidamente de ellos, está obligado à repetir la confesion, para recibir el fiuro de este Sacramento: por lo qual, lo que aquí pretendemos, es, explicar algunos casos, en que la confesion será irrita, y que por consiguiente se deba repetir.

507 Supongo lo 3. Que de solas dos cabeças, ò principios puede nacer el que sea la confesion invalida: lo primero, de parte del penitente; y lo segundo, de parte del Confessor. Esto supuesto,

Preguntará lo 1. *Quando será la confesion invalida, y que se deba repetir de parte de el penitente?*

508 Respondo: Que será invalida, y que se deba repetir, siempre que faltare el dolor necesario, segun lo dicho en los §§. antecedentes: ò sino quisiese quitar el estado, y ocasion proxima de pecar mortalmente; porque esta es señal de defecto de dolor, ò de atricion, ò de proposito de no pecar mas en adelante.

509 Y asimismo será invalida, siempre que por malicia, ò por ignorancia crasa dexa de manifestar algun pecado mortal, ò alguna circunstancia, que mude especie; como consta del Tridentino, *sess.* 14. *cap.* 5. ò siempre, que no se confiesa enteramente *formaliter*: ò por callar voluntariamente algun mortal cometido, ò porque culpablemente *mortaliter* explicó algun mortal no cometido, segun lo dicho arriba en el paragrapho segundo; y tambien si huviese omitido culpablemente el debido examen de la conciencia, segun lo dicho en el paragrapho tercero. Todo lo dicho es comun.

Y si subpreguntares aquí: *Si podrá alguno ser excusado de lo dicho por ignorancia invencible?*

510 Respondo: Que podrá ser excusado qualquiera, siempre que verdaderamente tuviere ignorancia invencible de lo dicho: porque la ignorancia invencible, siempre excusa de pecado; y por consiguiente de la nulidad de la confesion, por defecto de examen, ò por otra causa.

511 De donde se sigue: Que si vn muchacho, por mucho tiempo no se acusó de las poluciones, que tuvo, por ignorancia invencible, no estará obligado à repetir dichas confesiones, quando despues sepa, que la polucion es pecado mortal; como, con Layman, y Sanchez, lo tiene Diana, *part.* 3. *tract.* 4. *ref.* 108.

512 El qual añade, con Navarro, Sylvestre, Vazquez, Beya, y mas expressamente con Reginaldo, que quando vno omitió en la confesion algun pecado mortal, por juzgar erroneamente, que no era mortal, que aunque el tal error huviese sido

ven-

vencible, y que no le huviese excusado al que le cometió de mortal; con todo esto estará excusado de iterar toda la confesion: y así dize, que bastará que el penitente se acuse en la confesion siguiente del tal pecado omitido. Y por consiguiente infiere, que los muchachos, y muchachas, que quando son grandes conocen ser peccado mortal el que dexaron de confesar, por aver ignorado que lo fuese, no están obligados à reiterar las confesiones de aquellos pecados, que confesaron legitimamente, sino solo las de aquellos que omitieron. Y lo mismo dize de la circunstancia del pecado omitido, y del numero de los pecados no expressados en la confesion. Y encomienda mucho à los Confessores esta doctrina, para librarse de muchos trabajos, y escrúpulos.

513 Y si acaso opusieres: Que la ignorancia vencible no excusa de pecado; como lo tiene la comun sentencia de los Doctores; *Sed sic est*, que aquel muchacho solo tuvo ignorancia vencible, como se supone: luego no puede ser excusado de repetir las confesiones.

514 Se puede responder: Que aunque el tal no se excusó de mortal, quando cometió el pecado, se excusa empero de repetir la confesion, y satisfará repitiendo el tal pecado omitido; porque la ignorancia que fué vencible, respecto del acto del pecado, pudo muy bien ser invencible respecto de la omision en la confesion.

515 Añado à lo dicho arriba: Que si el penitente descomulgado fuese voluntariamente absuelto de los pecados, antes que de la descomunion, la tal confesion sería nula, y se debería repetir, porque haria contra la prohibicion de la censura en cosa grave.

516 Pero si lo hiziese con ignorancia, no pensando que estava descomulgado, ò con buena fé, juzgando que la descomunion no obstava à la suscepcion del Sacramento, y *alias* se huviese confesado enteramente, y con verdadera atricion, la tal confesion será valida; porque la descomunion no obsta à la gracia, como muchas vezes hemos dicho.

517 Y si acaso opusieres contra esto: Que el *nominatim* descomulgado, suspenso, ò entredicho, y el publico peccador de Clerigo, segun la Extravagante de Martino Quinto, si es Confessor, aunque haga acto de contricion, no absuelve validamente, y por consiguiente debe reiterarse la confesion: luego lo mismo se deberá dezir, quando es el penitente el descomulgado; porque así como la descomunion priva de la activa, así tambien priva de la passiva recepcion del Sacramento.

518 Respondo, negando la consecuencia, y la razon de disparidad es manifesta: porque el Confessor descomulgado, aunque esté contrito, carece de la jurisdiccion necesaria para administrar el Sacramento; y para la recepcion del Sacramento, no es necesaria la tal jurisdiccion: y si la descomunion priva al descomulgado de la licita recepcion passiva

Tom. II.

va, esto se entiende, quando es sabidor de la descomunion, pero no quando la ignora.

519 Fuera de los dichos casos, ninguno otro puede excogitarse de parte del penitente, en que la confesion sea invalida, y se deba repetir: Porque aunque es verdad, que algunos sin man, que debe repetir la confesion, el que maliciosamente se olvida de la penitencia que le impusieron, porque no parece puede satisfacer por otro camino al precepto de la penitencia impuesta.

520 Pero la tal sentencia tiene poco de probabilidad; como con Navarro, Vazquez, Suarez, y otros muchos, lo tiene Castro Palao, *tom.* 4. *tract.* 23. *disp.* vnic. *punct.* 12. *num.* 2. Y la razon es, porque el tal no puede ser obligado por el tal olvido à repetir la confesion, para obtener la remision de dichos pecados; pues como suponemos, se le remitiesen por virtud del Sacramento, è independientemente de la satisfacion. Ni tampoco puede ser obligado por razon de hazer la dicha satisfacion; pues esta puede hazerse por otros modos, ò en esta vida, ò en el Purgatorio. Ni por la transgression del primer precepto, porque ya se ha hecho impotente para cumplirle, y el tal precepto no obliga à subrogar en su lugar la repeticion de la confesion: Ergo, &c.

521 Advierto empero *obiter* aquí: Que el penitente debe cumplir por si mismo la penitencia, y no por otro: lo vno, porque la penitencia impuesta, es parte integrante del Sacramento: luego así como el dolor, y confesion lo ha de hazer el penitente por si, así tambien debe cumplir por si la penitencia; que si la cumpliera por otro, y mas siendo medicinal, como disciplinas, ayunos, &c. mal se consiguiere el fin à que el Confessor la ordena; que es para macerar, y refrenar la carne, y apetitos del penitente; y hazerlo de otro modo, sería no obedecer al Confessor, que es juez, y está en lugar de Dios.

522 Y lo otro: porque lo contrario está condenado por la Santidad de Alexandro Septimo, en la Proposicion del *num.* 15. que dezia: *Penitens propria auctoritate substituire alium sibi potest, qui loco illius penitentiam adimpleat*, condenada.

523 No empero se condena aquí la sentencia comun, que dize: Puede el penitente cumplir la penitencia por otro con licencia del Confessor (à lo menos tacita, interpretativa, y virtuali;) porque ya el tal penitente no haze con autoridad propria la tal substitution, que era lo que dezia la Proposicion condenada, sino con autoridad, y licencia del Confessor.

524 Debe empero entenderse esta sentencia; de sola la penitencia satisfactoria, por los pecados passados; pero no de la medicinal, para evitar los futuros: como lo advierten comunmente los Doctores.

525 Tampoco queda comprehendida en dicha condenacion la sentencia, que dize: Puede el penitente con propria autoridad commutarse à si

63

pro.



proprio la penitencia impuesta por el Confessor, en cosa igual, ó mejor, à paridad del voto, y por otros fundamentos; porque aqui el penitente no substituye otro, que cumpla la penitencia por él, que es lo condenado en dicha Proposicion. Veanse los Autores, que llevan dichas opiniones, en nuestro tomo, sobre la dicha Proposicion 15. pag. 160. de la 2. y 3. impresion.

Preguntarás lo 2. Quando por parte del Confessor será la confesion invalida, y qué se deba repetir?

526 Respondo: Que en los siguientes casos; lo 1. quando el Confessor omite la absolucion por qualquier caso, ó razon, que lo haga; pues sin absolucion, no puede aver Sacramento de la Penitencia, y será lo mismo, que sino se huviesse confesado el tal.

527 Lo 2. Si viciasse substancialmente la absolucion, ó por no proferir las palabras legitimas, ó por proferirlas sin intencion de absolver; porque en tal caso se ha de juzgar, como sino absolviessse.

528 Lo 3. Si el Confessor absolvió sin suficiente jurisdiccion, *id est*, de tal suerte, que no tuviesse jurisdiccion en alguno de los pecados, que confesó el penitente, en tal caso será nula la confesion, y se deberá repetir; porque la sentencia de la absolucion dada sin jurisdiccion, es nula; como se colige del Tridentino, *sess. 14. cap. 6. & 7.*

529 Pero si tuviesse jurisdiccion en algunos de los pecados que confesó, v.g. en los no reservados, en tal caso será valida, porque quedan indirectamente remitidos los reservados: así como se remiten los pecados olvidados, si el penitente se confesó con buena fé; tendrá empero obligacion à confesar despues, así los reservados, como los olvidados.

530 Lo 4. Dizen algunos, que será la confesion invalida, y se deberá repetir por defecto de atencion en el Confessor, como si por somnolencia, ó por distraccion, dexó de entender algunos mortales, ó algunas circunstancias, que se deben confesar necessariamente; y lo mismo avrán de dezir, caso que el Confessor, ó por sordera, ó por ignorancia de la lengua, ó por otra causa, no entienda algunos de los dichos pecados. Y la razon que dan, es, porque la confesion es para que el Sacerdote entienda los pecados: Ergo, &c.

531 Juzgo tamen: Que si el penitente procedió con buena fé, quedará absuelto; como bien, con Enriquez, y Layman, Palao, *vbi supra*, num. 3. Y la razon es, porque como se dixo arriba, en el §. 5. *quest. 9.* para el valor del Sacramento de la Penitencia, solo se requiere atrición, y confesion *in genere*; porque la confesion especifica, y numerica, solo es requisita por precepto divino positivo, de cuya observancia escusa la ignorancia: Ergo, &c.

532 Deberá empero el tal penitente, conociendo el tal defecto del Confessor, bolverse à confesar de aquellos pecados, que no entendió el Confessor, como si se le huviesse olvidado, porque no ha satisfecho, en quanto à ellos, al precepto de su-

getar à las Habes todos los pecados, en quanto à la especie, y numero, como bien dicho Castro Palao.

533 Y lo 5. Dizen Sylvestre, y Victoria, que será invalida la confesion; y por consiguiente, que se deberá repetir, en caso que el Confessor ignore la gravedad del pecado, creyendo ser venial el que es mortal, ó que no muda especie, quando en la realidad la muda; porque en tal caso no puede el tal Confessor juzgar de la dicha causa, como conviene: Ergo, &c.

534 Pero esta sentencia parece durísima; y así juzgo, que bastará para el valor del Sacramento, que entienda la substancia del acto con todas sus circunstancias, como que cometió adulterio en lugar sagrado, aunque crea ser venial lo que es mortal: ó que no muda especie la circunstancia, que en la verdad la muda; como lo tiene, con Pedro de Soto, Adriano, Suarez, Coninch, y Bonacina, dicho Palao, y con Hurtado, Enriquez, y Sanchez, Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 121.* y con otros, Leandro, *vbi infra, quest. 85.* Y la razon es, porque *alibi* apenas se pudieran hallar algunos suficientemente idoneos para oír las confesiones; pues aun los muy peritos suelen dudar lo dicho muchas vezes: Ergo, &c. Pero de la ciencia de los Confessores se bolverá à tratar en el §. siguiente.

535 A que se añade: Que como este defecto acontezca muchas vezes, y à por la dificultad de la misma cosa, y à por la ignorancia del Confessor, no se ha de creer, que Christo nuestro bien aya instituido este Sacramento, de tal suerte, que lo dicho obstatte à su valor; y así parece bastante el que se perciba el pecado como se cometió: porque anna que Christo nuestro Bien aya mandado al Confessor, que en quanto sea posible, entienda la gravedad de los pecados, y à los penitentes que la declaren; pero no puso ello como por condicion necessaria para el valor del Sacramento.

536 Añado: Que quando en algun Obispado se prohibe el oír confesiones en las casas particulares, ó el oír confesiones de mugeres antes de salir, ó despues de ponerse el Sol, ó en lugares obscuros, y esto se opena de suspension, no por ello las tales confesiones serán invalidas, y por consiguiente, ni se deberán repetir; como bien Diana, con Rafael Averfa, contra Bordon, y Trimarcho, *part. 8. tract. 7. resol. 73. Vide illum.*

Preguntarás lo 3. En qué manera la confesion, que fué invalida, ó por parte del penitente, ó por parte del Confessor, se deberá repetir?

537 Respondo lo 1. Que el que con buena, ó con mala fé hizo confesion invalida, y despues, olvidado naturalmente de esto, se confesó vna, y muchas vezes con buena fé con legitimo Confessor, y con verdadera disposicion, por muchos, ó en los siguientes años, no estará obligado à repetir estas confesiones hechas con buena fé, sino solo aquella primera, porque solo aquella fué invalida, y no pudo impedir el valor de las siguientes; como con Juan Sanchez, Gaspar Hurtado, Vazquez, y otros, lo

tic-

tiene Diana, *p. 3. tract. 4. resol. 108. Imo*, es comun de los Doctores, Leandro, *vbi infra, quest. 89.*

538 Respondo lo 2. Que quando el penitente repite alguna confesion invalida, si es con el mismo Confessor con quien hizo la primera, no está obligado à repetir distintamente todos los pecados mortales que confesó en la primera, sino que bastará que se acuse en general de todos los confesados con él (aunque el Confessor no se acuerde de ellos, ni de la penitencia, que por ellos le impuso) y en especial, que declare el pecado que cayó, y se acuse del sacrilegio cometido. Así lo tiene, con Layman, y Gaspar Hurtado, dicho Diana, *res. 123.* y con Adriano, Medina, Thomàs Sanchez, y Granados, Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 5. de penit. disp. 5. quest. 91.* el qual infiere de lo dicho, con Lugo, que podrá muy bien el penitente, que se ha confesado muchas vezes con vn mismo Confessor, reiterar con vna palabra todas las dichas confesiones, diciendo: *Accusome de ijs omnibus, quæ tibi in alijs confessionibus confessum sum.* Lo qual dize, que es vn excelente, y facil remedio, quando vno tiene algun escrúpulo de algun defecto cometido en las tales confesiones, aculandose juntamente del tal defecto, si fue culpable.

539 Y por consiguiente, no será necesario quando el Confessor diffiere la absolucion (y lo mismo quando la confesion es larga, y dura por algunos dias) que el penitente, quando buelve, repita la dicha confesion, aunque el Confessor no se acuerde yà de ella; como con los mismos DD. lo tiene dicho Leandro, *quest. 92. Vide illum.*

540 Dize: Si fuese con el mismo Confessor, porque si dicha confesion se hiziesse con otro Confessor distinto, avrà obligacion à repetir todos los pecados de la primera confesion. Es comun de los DD. que cita, y sigue dicho Leandro, *quest. 9.* Y la razon es, porque la tal confesion es totalmente ignota à este Confessor: luego no le puede servir en manera alguna para dar, como conviene, la sentencia de absolucion: Ergo, &c.

#### §. IX. X. y XI.

En que incidentalmente se disputan las obligaciones del Confessor, así las antecedentes, como las concomitantes, ó subsecuentes, à la administracion de este Sacramento.

Dividiréle claritatis gratia en tres titulos, como se sigue.

#### §. IX.

De las obligaciones antecedentes à la administracion del Sacramento.

Preguntarás lo 1. Qué ciencia se requiera, y sea necessaria en el Confessor?

541 Respondo lo 1. Que para ser perfecto Confessor (*ratione scientie*) se requiere que sea

Theologo, ó Canonista, y que sepa los Decretos Synodales pertenecientes à la confesion.

542 Respondo lo 2. Que para que sea suficiente, debe saber las ocho siguientes cosas: Lo 1. si los pecados, que comunmente se cometen, sean mortales, ó veniales, si es vno, ó muchos: lo 2. que pecados tengan anexa descomunion, ó reservacion: lo 3. que circunstancias muden especie en los pecados, que de ordinario suceden; porque de los otros, aun los doctos dan muchas vezes.

543 Lo 4. que tenga alguna noticia, à lo menos en confuso, de las irregularidades (aunque esto lo niega Cayetano) suspensiones, y semejantes: lo 5. que pecados obliguen à restitution: lo 6. los contratos mas frequentes, especialmente el del Matrimonio: lo 7. el modo de preguntar à los penitentes: y lo 8. alguna cosa de lo perteneciente à los diversos estados de los hombres.

544 Advierto empero lo 1. Que no es necesario que el Confessor sepa perfectamente todo lo dicho, sino que bastará lo sepa medianamente; *id est*, bastará que sepa dudar de lo mas difícil prudentemente, para que así pueda recorrer à los libros, ó à los mas doctos.

545 Advierto lo 2. Que en tres casos se puede escusar la ignorancia del Confessor: lo 1. en el artículo de la muerte: lo 2. respecto de los veniales: y lo 3. quando el penitente es docto, y de buena conciencia, porque entonces puede ser ayudado de él.

546 Y lo mismo se puede dezir de el que oye confesiones de los Christianos cautivos entre Infieles, donde no ay copia de Confessor mas docto, y lo mismo de los Confessores, que suelen assignar los Prelados por Parrocos en los Lugares pobres, y remotos: porque por la pobreza, y cortedad del estipendio, apenas se suele hallar quien quiera ser Parroco en dichos Lugares; y así por qué dichos Feligreses no queden destituidos de todo remedio, es licito el darles Parrocos, aunque sean indoctos: como con la comun, lo tiene Leandro del Sacramento, *tom. 1. tract. 5. disp. 11. quest. 105. y 106. Imo*, añade este en la *quest. 107.* que la ignorancia del Confessor puede suplirse, con que el tal, antes de la absolucion, remita los penitentes à que consulten con los Varones doctos, acerca de aquellas cosas que ignora. *Vide illum.*

547 Advierto lo 3. Que no es necesario, que el Confessor, oido qualquier pecado, haga juyzio si es mortal, ó venial; porque sino está obligado à conocer todos los pecados, como se dixo, ó supuso arriba, menos tendrá obligacion de hazer juyzio determinado de todos. Leandro, con la comun, *quest. 109.*

548 Advierto lo 4. Que de dos Confessores, de los quales vno tenga solamente ciencia; y otro conciencia, será lo mas seguro confesarle con el que tiene ciencia, que con el que tiene solamente conciencia. Es contra algunos, y se prueba; porque esta ultima no es necessaria, ni para la valida, ni para la recta administracion de el Sacramento; y la ciencia